



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 06 FEB. 2018

Señor

ALVARO OMAR FRANCO

Representante Legal INGECOST S.A

Carrera 53 N°80-284. PISO 3, LOCAL 29

Barranquilla- Atlántico.

E - 000540

Ref: Auto No.

000 000 94

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0727-151

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 94 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A, IDENTIFICADA CON NIT N°802.017.913-3"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°000296 del 14 de Mayo de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, impuso unas obligaciones ambientales a la empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA-INGECOST S.A, relacionadas con las medidas de compensación por el aprovechamiento forestal efectuado durante la ejecución de las actividades de extracción y procesamiento de material para la construcción, en un cantera ubicada en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco – Atlántico, a saber:

ARTICULO SEGUNDO: Imponer como medida de compensación a la empresa Ingecost S.A, con Nit No. 802.017.913-3, representada legalmente por el señor José Ignacio Martínez la reforestación de 46 hectáreas 7.302 metros cuadrados por la intervención de 23 hectáreas 3651 metros cuadrados

PARÁGRAFO PRIMERO. La empresa Ingecost S.A debe realizar de manera inmediata la compensación forestal por la intervención de ocho (8) Hectáreas. El área restante debe ser compensada, una vez sea intervenida, para lo cual la empresa Ingecost S.A deberá presentar anualmente, planos de avance de la explotación minera con coordenadas geográficas y planas, a fin de determinar la compensación a imponer.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para el caso de reforestaciones en lotes o predios rurales de las microcuencas se plantaran mil cien (1.100) árboles por hectárea de especies nativas o introducidas de reconocida aptitud protectora y adaptación a nuestro predio. Para el caso de arborizaciones en centros poblados se aceptaran seiscientos veinticinco (625) plantas por hectárea con especies frutales o de reconocida aptitud para sombra y que no interfieran con las acometidas o redes de los servicios públicos domiciliarios. Las plantas establecidas en los centros poblados o en las vías deben ser protegidos mediante corrales que guarden las características apropiadas para no producir daños a transeúntes o impedir la visibilidad de conductores. Igualmente las plantas sembradas en lotes o porteros deben ser debidamente aisladas o protegidas en sus primeros tres años.

PARÁGRAFO TERCERO. Las plantas establecidas en los centros poblados o en las vías deben ser protegidos mediante corrales que guarden las características apropiadas para no producir daños a transeúntes o impedir la visibilidad de conductores. Igualmente las plantas sembradas en lotes o potreros deben ser debidamente aisladas o protegidas en sus primeros tres (3) años.

Que en aras de efectuar una revisión de las obligaciones establecidas en el señalado Acto Administrativo, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visitas de inspección técnica en inmediaciones de la Cantera de propiedad de la empresa INGECOST S.A, las cuales sirvieron como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°0001743 del 30 de Diciembre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En la visita de campo realizada en Diciembre 16 de 2014, se observó la siembra de 8 Hectáreas de árboles maderables de las especies Nin, Roble, Leucaena, Matarratón, Ceiba, Melina y Campano, con alturas de 3 a 6 metros, con un promedio de 1000 individuos por Ha

Depat

12-1-14
74

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 94 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A, IDENTIFICADA CON NIT N°802.017.913-3"

para cumplir compensación impuesta por la CRA, mediante Resolución 000296 del 14 de mayo de 2010.

REVISION DE DOCUMENTOS.

En revisión efectuada a documentos aportados por la Empresa Ingecost s.a. y archivos del grupo de Desarrollo Forestal de la CRA se observa lo siguiente:

- ✓ *Evidencias de los seguimientos a la siembra por compensación realizada por la Empresa Ingecost s.a. con NIT: 802.017.913-3, a partir del 12 de Octubre de 2011, fecha en la cual participó la CRA en evento del día del árbol y que se toma como fecha de establecimiento de la compensación.*
- ✓ *Los seguimientos fueron realizados en: Julio 3 de 2012, Octubre 28 de 2013 y Diciembre 16 de 2014.*
- ✓ *La Empresa Ingecost s.a. con NIT: 802.017.913-3 presentó Informe Final de Actividades en Noviembre de 2014.*
- ✓ *La CRA, mediante revisión de documentos certificó la siembra de las 8 hectáreas de compensación en oficio No. 003577 de Agosto 3 de 2016 y solicitó la entrega formal de la misma por parte de la Empresa Ingecost s.a. a la CRA.*

BSERVACIONES DE CAMPO:

En las visitas de campo realizadas en Octubre 12 de 2011, Julio 3 de 2012, Octubre 28 de 2013 y Diciembre 16 de 2014, se observaron los siguientes hechos de interés:

- *La preparación del terreno se inició en el mes de Septiembre de 2011 y culminó en Octubre 12 del mismo año con un acto conmemorativo del día del árbol con participación del Colegio El Buen Pastor del Corregimiento de Arroyo de Piedra y la presencia del Director de la CRA, Dr. Alberto Escolar Vega, autoridades del municipio de Luruaco y directivos de la Empresa Ingecost s.a.*
- *En la visita realizada en Julio 3 de 2012 se constató el 100% del establecimiento de los árboles en virtud de la compensación solicitada en el Parágrafo Primero de la Resolución 000296 del 14 de mayo de 2010. Consistente en 8 hectáreas con una densidad de 1.100 árboles por hectárea.*
- *En visita realizada en Octubre 28 de 2013 se observó la presencia de árboles de Nin, Roble, Melina, Campano, Matarratón y Ceiba Blanca en buen estado fitosanitario con alturas de 4 a 5 metros, más que todo en el predio La Cachama.*
- *En Diciembre 16 de 2014 se realizó visita para constatar el informe presentado por la Empresa Ingecost s.a., el cual recoge la descripción de las actividades desarrolladas durante el proceso de siembra por compensación, las cuales, además, fueron verificadas durante las visitas de seguimiento al momento del establecimiento.*

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Informe Técnico N°0001743 de 2016, fue posible constatar que la empresa INGECOST S.A, efectuó la siembra de 8 hectáreas con las especies, Nin, Ceiba, Roble, Campano, Matarratón, y Melina, estableciendo además el mantenimiento por un tiempo de tres (3) años, cumpliendo así como lo señalado en el parágrafo primero de la Resolución N°000296 del 14 de Mayo de 2010.

Ahora bien, de la revisión documental del expediente 0727-151 contentivo de la información relacionada con la empresa INGECOST S.A, pudo corroborarse que la fecha, la sociedad en comento no ha dado cabal cumplimiento a las demás obligaciones derivadas de la compensación

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 94 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A, IDENTIFICADA CON NIT
N°802.017.913-3"

impuesta por esta entidad, consistente en la siembra de 38 hectáreas con 7.302 metros, con el objeto de cumplir con las 46 hectáreas y 7.302 metros cuadrados tal como lo exige la Resolución 000296 del 14 de mayo de 2010 en su Artículo Segundo, por lo cual resulta a todas luces necesario requerir de forma INMEDIATA dar cumplimiento a las obligaciones pendientes.

Ahora bien, es necesario precisar que en aras de cumplir con la compensación de las 38 hectáreas y 7.302 metros restantes, la empresa INGECOST S.A, deberá ajustar su medida a lo estipulado en la Resolución 660 de 2017, *"Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la CRA"*, presentando ante esta Corporación el correspondiente Plan de Compensación, lo anterior de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 94 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A, IDENTIFICADA CON NIT N°802.017.913-3"

regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *"La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 *"por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal"*. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 94 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGEOST S.A, IDENTIFICADA CON NIT
N°802.017.913-3"**

siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *"Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque".*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente 1076 de 2015, establece en su parágrafo segundo, lo siguiente: *"Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamiento forestal único, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.*

Que adicionalmente el artículo 2.2.1.1.7.3, del Decreto 1076 de 2015, consagra al respecto: *"Contenido de los planes. Los planes de manejo forestal y los planes de aprovechamiento forestal que se presten para áreas iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, deberán contener un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se detallarán las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.*

Que la Resolución N°00660 del 20 de Septiembre de 2017, establece los requisitos para el Plan de Compensación y específica en su artículo 14 deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) *Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:*
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.*

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.000
5 a 50 ha	1:5.000
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.*

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 94 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A, IDENTIFICADA CON NIT N°802.017.913-3"

- b) *Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.*
Deberá incluir una descripción detallada de la efectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.
- c) *Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:*
- *El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.*
 - *Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollaran las acciones de compensación*
 - *Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.*
- d) *Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:*
- *Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.*
 - *Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad, las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.*
 - *Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.*
 - *Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.*
- e) *Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.*
- f) *Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.*
- g) *Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).*
El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.
- h) *Soportes de los espacios de socialización realizados con los actores clave y los documentos de acuerdo o compromiso a que haya lugar (adaptado de MADS, 2016).*

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir, a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A., identificada con Nit N°802.017.913-3; y representada legal por el señor José Ignacio Martínez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento INMEDIATO, de la compensación de 38 hectáreas con 7.302 metros, según lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N°000296 de 2010, y por consiguiente la presentación de un PLAN DE COMPENSACION, de acuerdo a los lineamientos consagrados en la Resolución N°660 de 2017.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 94 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGEOST S.A, IDENTIFICADA CON NIT
N°802.017.913-3"

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0001743 del 30 de Diciembre de 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

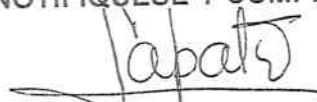
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0727-151

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)